REGLAMENTO DEL **CUERPO ACADÉMICO NO REGULAR**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

(RESOLUCIÓN N°2394
DE 07 DE JULIO DE 2016)

UTEM
Dirección de Desarrollo Académico
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

ÍNDICE

TÍTULO I: NORMAS GENERALES 3

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO ACADÉMICO NO REGULAR 5

TÍTULO I:
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1

Los miembros del Cuerpo Académico No Regular de la Universidad corresponderán a personas de nacionalidad chilena o extranjera que, en virtud de sus antecedentes académicos, especialización y trayectoria, realizan funciones específicas en la Universidad, ocupándose de aportar en actividades relacionadas con la investigación, la docencia en la formación pregrado y postgrado, y con la vinculación con el medio y transferencia tecnológica, al margen de ascensos y promociones en la Carrera Académica Regular.

ARTÍCULO 2

La Universidad se compromete a que la mayor parte de sus académicos sean miembros regulares.

ARTÍCULO 3

Los miembros del Cuerpo Académico No Regular, en razón de la naturaleza de su nombramiento o contratación, no tendrán derecho a participar en las elecciones y no podrán participar en designaciones para cargos de autoridad que tengan lugar en la Universidad.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO ACADÉMICO NO REGULAR

ARTÍCULO 4

Los miembros del Cuerpo Académico No Regular de la Universidad tendrán la calidad de:

a) Doctor Honoris Causa;

b) Profesor Emérito;

c) Profesor Visitante;

d) Investigador;

e) Conferenciante;

f) Profesor de Práctica;

g) Asistente No Regular.

ARTÍCULO 5

La calidad de Doctor Honoris Causa será la distinción que podrá concederse a personas de nacionalidad chilena o extranjera, que no sean miembros de la Universidad Tecnológica Metropolitana y que en virtud de su trayectoria y sus sobresalientes acciones en beneficio de la academia, de la nación chilena o de la humanidad, se han destacado a nivel nacional o internacional.

La distinción de Doctor Honoris Causa será otorgada por el Rector, previa aprobación del Consejo Superior según lo estipulado en el artículo 5 letra n) del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ARTÍCULO 6

La calidad de Profesor Emérito podrá concederse a los académicos activos o que hayan cesado en sus funciones en la Universidad y que se hayan hecho merecedores de esta distinción, en razón de sus méritos, contribución at saber superior en el área del conocimiento de su Unidad Académica o por servicios académicos sobresalientes.

La distinción de Profesor Emérito será otorgada por el Rector, previa aprobación del Consejo Superior según lo estipulado en el artículo 5 letra n) del Decreto con Fuerza de Ley N °2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ARTÍCULO 7

Será Investigador aquel que haya desarrollado un aporte relevante a un área del conocimiento, en base a su trabajo investigativo. El investigador será contratado o nombrado para programas de investigación que desarrolle la Universidad por el período de un año. Podrá ser vuelto a nombrar, sin limitación por nuevos períodos.

La contratación del Investigador será hecha por el Rector, previa propuesta del Director de Investigación y Desarrollo Académico y aprobación del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 8

Será Profesor Visitante aquel que se desempeñe como Profesor de otra Universidad nacional o extranjera que sea nombrado por la Universidad Tecnológica Metropolitana para dedicarse, por uno o dos años, a las labores propias de la academia, la docencia o la investigación. Durante el desempeño de sus funciones se le reconocerá al Profesor Visitante la categoría académica que tuviere en su Universidad o Corporación de origen.

La contratación del Profesor Visitante será hecha por el Rector, previa propuesta del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 9

Será Conferenciante aquél académico o profesional experto en una determinada área del conocimiento, a quien la Universidad encargará la dictación de charlas, cursos de especialización, clases magistrales y en general, cualquier actividad docente relevante.

La contratación del Profesor Conferenciante será hecha por el Rector, previa propuesta del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 10

Será Profesor de Práctica aquel cuya experiencia contribuya, a juicio de la Universidad, a que los estudiantes adquieran habilidades técnicas indispensables para el cabal conocimiento de ciertas disciplinas o campos de estudio, pudiendo co-dirigir trabajo de título o tesis.

Su contrato se efectuará por razones muy sustantivas y sólo en casos calificados y en los cuales su habilidad acreditada justifica el contrato sin sujeción a los requisitos normales exigidos para contratos en otros cargos del Cuerpo Académico Regular de la Universidad.

La contratación del Profesor de Práctica será hecha por el Rector, previa propuesta del Vicerrector Académico. El Profesor de Práctica será contratado por el período de un año, pudiendo ser contratado nuevamente por otro período o períodos, siempre que su permanencia en el cargo no exceda de los tres años.

ARTÍCULO 11

Será Asistente No Regular aquél que tenga conocimientos suficientes en una disciplina o campo de estudio para colaborar con los Profesores Titulares o Asociados de la Universidad, ya sea en tutorías, investigación o en otras actividades académicas, pero no podrá tener a su cargo cursos o seminarios.

La contratación del Asistente No Regular será hecha por el Rector, previa propuesta del Vicerrector Académico. El Asistente No Regular será contratado o nombrado por el período de un año y podrá ser contratado nuevamente por otro período o períodos, siempre que su permanencia en el cargo no exceda de tres años.

ARTÍCULO 12

Para renovar la contratación de un miembro del Cuerpo Académico No Regular, con excepción de las calidades de Doctor Honoris Causa y Profesor Emérito, se considerará especialmente el informe de cumplimiento de las labores asignadas. El Encargado de la Unidad respectiva, previo a la contratación o nombramiento de un miembro del Cuerpo Académico No Regular, o su renovación, deberá establecer por escrito las funciones y obligaciones de éste, las que deberán constar posteriormente en su contrato o en el acto administrativo respectivo.

ARTÍCULO 13

Las autoridades académicas de las Facultades podrán solicitar al Vicerrector Académico la contratación de una determinada persona en el cuerpo académico no regular de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

del Estado de Chile

UTEM

Dirección de
Desarrollo Académico

VICERRECTORÍA ACADÉMICA